



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, y la Federación Asturiana de Concejos (FAC) para la consolidación de la red de concejos saludables y la realización de actividades de promoción de la salud.

Habiéndose suscrito con fecha 3 de julio de 2014 Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad y la Federación Asturiana de Concejos (FAC) para la consolidación de la red de concejos saludables y la realización de actividades de promoción de la salud y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 2 de septiembre de 2014.—El Consejero de Presidencia.—Cód. 2014-15066.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, Y LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA RED DE CONCEJOS SALUDABLES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

En Oviedo, a 3 de julio de 2014.

En 1986 se reunió en Ottawa la primera Conferencia Internacional sobre la Promoción de la Salud, promovida por la Organización Mundial de la Salud. La Carta de Ottawa considera la salud como una fuente de riqueza de la vida cotidiana. La acción de la promoción de la salud se orienta a proporcionar los medios que permitan a toda la población desarrollar al máximo su salud potencial, teniendo en cuenta que las formas de vida, de trabajo y de ocio afectan de forma importante a la salud, tanto como el medio ambiente natural o urbano. La promoción de la salud así entendida, tiene que realizarse con la participación activa de los ciudadanos tanto en la fijación de prioridades como en la elaboración y puesta en marcha de las estrategias para conseguir un mejor nivel de salud.

En 1987 la Organización Mundial de la Salud crea el proyecto de "Ciudades Saludables" en relación con la Promoción de la salud y con la estrategia de "Salud para todos en el año 2.000" a nivel municipal. Su objetivo es incluir la salud en los programas políticos y sociales de las ciudades promoviendo las alianzas que sean necesarias para mejorar la salud en su sentido más integral.

Más de veinte años han pasado desde aquel compromiso de la Organización Mundial de la Salud y hoy, en el siglo XXI, la promoción de la salud continúa siendo una valiosa inversión para reducir las desigualdades sociales al tiempo que constituye un capital social único. Es una labor en la que todos debemos colaborar porque con ello alcanzaremos un bienestar físico, mental y social en el territorio donde trabajamos, estudiamos, paseamos, en definitiva, donde vivimos.

Un municipio, una ciudad, un pueblo, serán saludables cuando sus líderes políticos, organizaciones locales, instituciones públicas y privadas y sus ciudadanos se comprometan para mejorar continua y progresivamente las condiciones que determinan el estado de salud y la calidad de vida.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Sanidad, cumplimentando una de las líneas de actuación descritas en el Plan de Salud, y la Federación Asturiana de Concejos, sensibles con estos planteamientos, han decidido participar activamente en la puesta en marcha y posterior desarrollo de la "Red de Concejos saludables" y otros proyectos relacionados con la Promoción de la Salud y la intervención sobre factores que la determinan en el ámbito municipal y por ello se

Reúnen

De una parte, D. Faustino Blanco González, Consejero de Sanidad del Principado de Asturias, que interviene en representación del Principado de Asturias, expresamente designado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de julio de 2014.

De otra parte, D. Ignacio García Palacios, Presidente de la Federación Asturiana de Concejos - "F.A.CC." (NIF: G-33475864), de acuerdo con los Estatutos Sociales, representante legal de la misma y domicilio social en c/ Uría, 58, 1.º, 33003 Oviedo.



Ambas partes, actuando conforme la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente documento y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas,

Exponen

Uno.—El Decreto 13/2014, de 28 de enero por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad, establece que a la Dirección General de Salud Pública le corresponde (art. 8, 2.e) el fomento de la promoción de al salud a partir de estrategias de participación de los ciudadanos e implicación de los profesionales de diferentes sectores y (art. 8.2.f) el desarrollo de políticas de participación ciudadana. Y de forma específica (art. 9.1.b)) el desarrollo, implantación y fomento de actuaciones dirigidas a la promoción de la salud que se desarrollen por medio de alinazas entrediferentes estamentos ciudadanos y profesionales, las corporaciones locales y el resto de las administraciones públicas, así como aquellas (art. 9.1.c)) que fortalezcan la capacidad de las personas y los colectivos para el abordaje de sus necesidades en salud, en coordinación con el conjunto de los servicios presentes en el territorio.

Dos.—El Plan de Salud para Asturias planteó en la línea de actuación n.º 5 la necesidad de “Convivir en pueblos saludables”, “Comprometiendo a las administraciones sanitarias y local en la estrategia red española de ciudades saludables, generando la red asturiana de municipios por la salud” (iniciativa 11).

Asimismo, la Consejería de Sanidad tiene especial interés en contribuir a la promoción de la Red Asturiana de Municipios para la Salud, dentro del marco de la Red Española de Ciudades Saludables, mediante el impulso de diversos planes de actuación de diagnóstico comunitario de la ciudad con especial atención a las desigualdades en materia de salud y la identificación de los grupos de población más frágiles en dicho sentido, fomentando la formación y participación ciudadana con los responsables de la gestión sanitaria urbana.

Tres.—La Federación Asturiana de Concejos (FACC) es una Asociación integrada por todos los municipios del Principado de Asturias con plena y pública responsabilidad jurídica y sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines la formación, asesoramiento, elaboración y ejecución de proyectos en el marco local dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias. En este marco se crea la Red de Concejos Saludables dentro de la FACC, por acuerdo de su Comisión ejecutiva con fecha 3 de febrero de 2006, a fin de realizar actividades de prevención, educación y promoción de la salud en el ámbito municipal, impulsando la participación de los Concejos en las actividades que proponga la Red, implicando a los responsables municipales y proporcionando a los ayuntamientos la información y recursos que precisen de forma conjunta con la Consejería de Sanidad. Red que, como sección de la Entidad, está integrada por la totalidad de ayuntamientos asturianos

En virtud de lo expresado anteriormente, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre ambas partes para diseñar y elaborar estrategias y actividades para la promoción de la salud en Concejos adheridos a la Red.

Segunda.—Programa a desarrollar.

El desarrollo de este convenio se concreta en las siguientes actividades:

1. Consolidar la Red Asturiana de Municipios Saludables del Principado de Asturias en coordinación con el desarrollo de la red de Asturias Actúa del Observatorio de Salud en Asturias.
2. Trabajar conjuntamente con el Observatorio de Salud y los agentes de salud locales en el análisis de salud, priorización, diseño de intervenciones y evaluación de las diferentes actividades promoción de salud a nivel municipal.
3. Fomentar el mapeo de los diferentes activos de salud en los concejos de Asturias en coordinación con los agentes que trabajan en promoción de la salud en el terreno fomentando dinámicas participativas y colaboración entre los diferentes agentes implicados e la salud del concejo.
4. Fomentar la incorporación a nivel municipal y supramunicipal de actividades y programas impulsados desde la Dirección General de Salud Pública como pueden ser; Planes Municipales de Drogas, Estrategia NAOS en relación con los comedores y la alimentación saludable, Ejercicio físico y vida activa, educación afectivo sexual, etc., siempre desde una perspectiva de equidad y de determinantes de la Salud.

Tercera.—Obligaciones asumidas por la entidad Beneficiaria.

El beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, cuyo cumplimiento deberá ser justificado ante la Dirección General de Salud Pública de esta Consejería en el plazo a que se refiera la cláusula siguiente.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como internacionales, aportando a tales efectos cuanta documentación e información sobre la misma le fuera requerida.



- c) Comunicar a la Dirección General de Salud Pública de esta Consejería, tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de los gastos realizados, la obtención de otras subvenciones, ayudas o cualquier otro recurso ajeno que financien las actividades objeto del presente convenio.
- d) Acreditar, con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención a que se refiere el presente convenio, que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como la de carecer de deudas de origen tributario con el Principado de Asturias, y no encontrarse pendiente de reintegro de cualquier otro fondo percibido por ésta Administración por incumplimiento de las mismas.
- e) Disponer de los libros contables, registros y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con el objetivo de facilitar la comprobación y control de la subvención a que se refiere el presente convenio.
- f) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto del convenio. En este sentido, deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- g) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en el caso de no realización de la actividad o justificación de los fondos recibidos o, en general, por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio.

Para todo lo demás no expresamente recogido en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de subvenciones.

Cuarta.—*Cuantía de la subvención.*

Para la realización de las actividades que desarrollen el programa propuesto para este ejercicio, la Consejería de Sanidad reservará un total de 38.000 € (treinta y ocho mil euros) a favor de la "Federación Asturiana de Concejos" con cargo a la aplicación 17.02.412P.484.074 de los presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 2014.

Esta aportación va destinada a cualquier gasto que se derive de la organización y desarrollo de actividades realizadas en los municipios de acuerdo a lo recogido en la cláusula segunda, incluyendo los gastos del personal adscrito al programa durante el ejercicio 2014.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La Consejería de Sanidad transferirá a la cuenta corriente que nos facilite la Federación Asturiana de Concejos, el importe correspondiente con posterioridad a la acreditación de la realización de la actividad y previa justificación del gasto.

La justificación se efectuará aportando los originales de los recibos y facturas expedidos de legal forma relativos a los gastos realizados, así como las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social del personal al servicio del programa, que les serán devueltos una vez sean comprobados y diligenciados por parte de esta Consejería.

Podrán realizarse pagos parciales o fraccionados de la subvención, previa justificación parcial de los gastos por cuantía equivalente.

La totalidad de los justificantes de los gastos efectuados deberá remitirse a la Consejería de Sanidad con anterioridad al 30 de noviembre de 2014, con excepción de los correspondientes al último mes del ejercicio, de los que se presentará en dicho plazo la estimación global de los mismos y el compromiso de su justificación con anterioridad al 31 de enero de 2015, cuyo abono tendrá la consideración de pago anticipado por el que no le será exigida la prestación de garantía a la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 a 8 de la Resolución del 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, quedando la entidad beneficiaria obligada a su reintegro en el caso que no realizara dicha justificación en plazo.

Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta.—*Memoria final.*

Con anterioridad al 31 de diciembre de 2014, la "Federación Asturiana de Concejos" deberá presentar ante la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad una memoria donde figuren de forma detallada las actividades realizadas en desarrollo del programa objeto de este Convenio, su evaluación y el resumen desglosado de los ingresos recibidos y gastos realizados en las actividades expresadas en la cláusula segunda.



Sexta.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por dos miembros de la Federación Asturiana de Concejos y dos designados por el titular de la Consejería de Sanidad, cuyas funciones serán:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la Memoria contemplada en la Cláusula anterior
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá como mínimo con carácter ordinario semestralmente y con carácter extraordinario en las ocasiones demandadas por cualquiera de las partes, de cuyas reuniones se levantará la correspondiente Acta en la que se harán constar los aspectos discutidos y los acuerdos alcanzados. Dicha acta deberá estar firmada por los representantes de ambas partes.

Séptima.—*Revocación y reintegro.*

La Consejería de Sanidad procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en este convenio.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Comunidad Europea en la redacción dada por el artículo 8 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.



Igualmente, en el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

La concesión de la subvención que deriva de la ejecución del convenio supondrá el sometimiento a las actuaciones de comprobación que pudiera efectuar la Consejería de Sanidad y a las de control financiero o auditoría que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

Octava.—*Ámbito temporal.*

El presente convenio será efectivo a partir de la fecha de suscripción y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2014, salvo a los efectos de la justificación de los gastos correspondientes al último mes del ejercicio, para los que la vigencia del convenio se extenderá hasta el 31 de enero de 2015.

No obstante, los efectos del mismo podrán ser prorrogados por igual período de un año, de común acuerdo, antes del 31 de diciembre de 2014.

En caso de prórroga, ésta deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda en la que se recogerá el programa de trabajo a desarrollar y la cuantía de la subvención para el ejercicio 2015, que quedará supeditada a la existencia de crédito suficiente en dicho ejercicio y a la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

Con independencia a su ámbito temporal, este Convenio se extinguirá por incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser objeto de modificación, si resultara necesario para las partes incrementar o disminuir alguna de las prestaciones objeto del mismo, debiendo instrumentarse dichas modificaciones en una nueva Adenda.

Novena.—*Naturaleza y Régimen Jurídico del Convenio.*

El Presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en el mismo, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la aplicación e interpretación del mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar quedándose uno en poder de la Federación Asturiana de Concejos y dos en poder de la Consejería de Sanidad en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Sanidad

El Presidente de la Federación
Asturiana de Concejos

Faustino Blanco González

D. Ignacio García Palacios